

77

Doctor:

**JOSE RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

[Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23

Bogotá D.C.

JUZGADO 22 DE FAMILIA

07804 22 JUN 21 AM 8:23

Asunto: Desistimiento de Demanda y De los dineros Embargados – Por pago total de la obligación, de conformidad con lo acordado entre los intervinientes.

Por medio del presente, los suscritos YURI ANDREA ROJAS MORENO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.054.548.343, y tarjeta profesional Nro. 252.249 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del demandante, el Señor JULIAN ÁNGEL GRACIA BAENA, identificado con cedula ciudadanía Nro. 1.054.565.448 en calidad de Demandante, ANDREA CAROLINA NAVARRO CONTRERAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1090403093 de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander y TP No. 227960 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandad y el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 79568396.

Nos permitimos informar a su Honorable Despacho, que entre las partes se acordó el pago de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000), como valor total de las obligaciones por alimentos que le adeudaba el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL al señor JULIAN ANGEL GRACIA BAENA, los cuales fueron consignado en la cuenta de ahorros del Baco Davivienda 488413906378 a nombre de Julián Ángel Gracia Baena el día 08 de junio hogaño, quedando así el señor GRACIA CARVAJAL a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias para con el señor JULIAN GRACIA BAENA hasta el mes de junio de 2021, quedando a la fecha pendiente el pago adicional del mes de junio el cual será consignado a la Cuenta antes referida una vez le sea pagado la prima de mitad de año al señor Manuel Guillermo Gracia, por parte de su empleador.

Razón por la cual, el señor JULIAN ANGEL GRACIA BAENA, desiste de la demanda ejecutiva de alimentos, interpuesta ante ese despacho judicial radicada bajo el numero No. 11001311002220200046500, así como de igual forma se desiste de los dineros embargados por esa autoridad Judicial para el cumplimiento de la obligación, autorizando plenamente al señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL a solicitar la devolución de los mismo ante el Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL, como se indicó anteriormente, ya se encuentra a paz y salvo con las obligaciones dejadas de pagar de conformidad con el acuerdo pactado entre las partes acá intervinientes, efectuándose así el pago total de las obligaciones por las





28

cuales se inició el proceso Ejecutivo de Alimentos existiendo a la fecha un hecho superado respecto de las pretensiones de la demanda.

Las decisiones, acá adoptadas fueron tomadas de mutuo acuerdo, sin que ninguna de las partes halla sido coaccionada en su voluntad, y para constancia de esta firman las partes acá intervinientes con su respectiva autenticación:

*[Handwritten signature]*

YURI ANDREA ROJAS MORENO  
APODERADA DEL SEÑOR JULIAN GRACIA BAENA  
CC. 1.054.548.343  
TP. 252.249

*[Handwritten signature]*

JULIAN GRACIA BAENA  
CC1.054.565.448

*[Handwritten signature]*

ANDREA CAROLINA NAVARRO CONTRERAS  
APODERADA DEL SEÑOR MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL  
CC No. 1090403093 de Cúcuta  
T.P No. 227960 del C.S.J

*[Handwritten signature]*

MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL  
CC. No. 79568396

**NOTARIA 14**  
D. U. L. CÍRCULO DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Juez  
Fue presentado ante el suscrito

**CONSUELO SOTELO TRIANA**  
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: GRACIA CARVAJAL MANUEL GUILLERMO  
Identificado con: C.C. 79568396  
y T.P.

y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 17/06/2021 a las 10:25:00 a. m.

*[Handwritten signature]*  
FIRMA DECLARANTE  
CONSUELO SOTELO TRIANA  
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

*[Fingerprint]*  
Huella

www.notariaenlinea.com  
SMC1EWZAWZUJHSV

*[Circular Notary Seal]*

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA**  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA

en LA DORADA el 2021-06-08 15:53:53  
Al despacho notarial se presentó:  
GRACIA BAENA JULIAN ANGEL  
Quien exhibió: C.C. 1054565448  
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

*[Handwritten signature]*  
El compareciente

*[Fingerprint]*

Func. 2021-09-09b67490  
NOTARIO UNICO DE LA DORADA

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento  
Ced. 29947

*[Circular Notary Seal]*

29

Doctor:  
**JOSE RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**  
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
[Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 7 No. 12C-23  
Bogotá D.C.

JUZGADO 22 DE FAMILIA

07:05 22 JUN 21 AM 0:24

Asunto: Solicitud devolución de los Dineros Embargados.  
Proceso: Ejecutivo de Alimentos  
Radicado: 11001311002220200046500

ANDREA CAROLINA NAVARRO CONTRERAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1090403093 de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander y TP No. 227960 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandada y el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 79568396.

Teniendo en cuenta el Desistimiento expreso de la demanda ejecutiva de alimentos por parte del señor JULIAN GRACIA BAENA, interpuesta ante ese despacho judicial radicada bajo el numero No. 11001311002220200046500, así como de igual forma se desiste de los dineros embargados por esa autoridad Judicial para el cumplimiento de la obligación, autorizando plenamente al señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL a solicitar la devolución de los mismo ante el Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá D.C

Solicitamos de manera respetuosa a su Honorable Despacho, se proceda efectuar la devolución total de los Dineros embargados con ocasión a la medida cautelar dictada dentro del proceso 11001311002220200046500 así como la terminación de dicha medida.

Igualmente, solicitamos el archivo de la presente demanda, decisión esta que deberá ser notificada a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, con el fin de que mencionada Dirección no efectúe nuevos descuentos en mi nomina con ocasión a la solicitud de su Despacho Judicial.

Atentamente,

ANDREA CAROLINA NAVARRO CONTRERAS  
CC No. 1090403093 de Cúcuta  
T.P No. 227960 del C.S.J

← SOLICITUD DEBOLUCIÓN DE DINEROS EMBARGADOS POR DESISTIMIENTO



andrea carolina navarro contreras

Jue 17/06/2021 12:37 PM

Para: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor:

**JOSE RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**  
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23

Bogotá D.C.

JUZGADO 22 DE FAMILIA

Asunto: **Solicitud devolución de los Dineros Embargados.**

Proceso: **Ejecutivo de Alimentos**

Radicado: **11001311002220200046500**

07805 22/JUN/21 AM 8:24

80

**AL DESPACHO**  
22 JUN 2021  
(FES: 77 y 80)



FES: 75 y 58



81

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

24 JUN 2021

Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Nº. 110013110022 202000465 00**

De conformidad con el acuerdo suscrito por las partes obrante a folio 77 y 78 de la encuadernación, en el que el demandante desiste de la presente demanda ejecutiva de alimentos, el despacho DISPONE:

- ✓ 1. Dar por terminado el proceso por desistimiento, de conformidad con el art. 314 del C.G.P.
- ✓ 2. Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto y de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante los bienes objeto de dicha medida cautelar. OFICIESE. ✓
- ✓ 3. Ordenar el pago de los depósitos judiciales consignados al Juzgado en este asunto a favor del señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL con c.c. 79.568.396, de conformidad con el precitado acuerdo entre las partes.
- ✓ 4. Archivar las presentes diligencias, previa realización de las anotaciones correspondientes en los sistemas de registro del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ